

UN NOTICIOSO DOCUMENTO NOTARIAL

Elisa RUIZ GARCIA

Universidad Complutense (Madrid)

Con toda seguridad Alfonso Alvarez, cuando estampó su elaborada firma y rúbrica en un escrito hecho bajo sus auspicios y fechado el 20 de marzo de 1411, no sospechó que estaba signando una historia relatada con una técnica de narración admirable. Todo lo más -cabe suponer- se sintió satisfecho de su rigor profesional.

Sin embargo, su texto hoy es un modelo de diégesis.

La pieza de archivo en cuestión aparece conservada como un testimonio anejo¹, incorporado en un grueso volumen manuscrito² en el que se registran numerosos casos jurídicos de amplia temática.

El documento que vamos a examinar es el acta de un traslado³, a la que podríamos calificar de original en la aceptación no diplomática del adjetivo. Mas, vayamos por partes.

¹ Se adjunta como prueba referencial de un pleito suscitado en el siglo XVI por los herederos del cuarto conde de Valencia de Don Juan. La trama argumental de este conflicto no puede ser más novelesca pero, parafraseando a O'Henry, esta es otra historia.

² Su signatura es II 208. Este ejemplar pertenece al fondo de manuscritos de la Biblioteca de Palacio. El texto, objeto de nuestra atención, va del folio 203 r. al 215 v. A continuación hay una hoja en blanco (216), correspondiente a la segunda mitad del primer bifolio del fascículo. En el tejuelo de la encuademación actual -en pasta española y datable en el siglo XIX- figura un título genérico que reza: *Escrituras e informaciones, tomado del encabezamiento del Índice existente en el primer folio, donde se lee: Las informaciones y scripturas que ay en este libro son las siguientes.*

³ Antonio C. Floriano propone la denominación de *traslado acta* para designar esta variedad, con el fin de diferenciarla del traslado simple. Nos parece innecesario recordar que este tipo de escrito es auténtico desde el momento en que copia fielmente el documento que transmite, sin que nos garantice la sinceridad del original. En consecuencia, la manipulación y el error acechan a tales piezas archivísticas, por ello su valor testimonial es relativo desde una perspectiva estrictamente histórica, cosa que no ocurre desde un enfoque global como aquí propugnamos.

1. Caracteres externos del documento

Desde un punto de vista material el documento se presenta como un fascículo formado por *treze fojas de papel de a quarto de priego*, de acuerdo con la propia descripción del notario, cada una de ellas mide 140 x 210mm., y la caja de escritura 115 x 165mm. El número de renglones por plana oscila entre 26 y 27 líneas, salvo la última que presenta su tercio inferior en blanco⁴. El soporte, cartáceo, es de calidad mediana. El espesor de la pasta del mismo se aprecia en el producto final, dando lugar a una superficie consistente y algo pesada. No se aprecia ninguna filigrana. Tampoco existen trazas visibles de pautado ni otros datos codicológicos dignos de mención⁵.

La escritura empleada es una cortesana de hermosa factura (Véase Lámina 1). Las letras están trazadas con soltura y elegancia, produciendo el conjunto gráfico una agradable sensación de dinamismo y armonía.

Se podría decir que presenta el grado justo de cursividad, de ahí el efecto de naturalidad que se percibe al contemplar una página del presente documento. Por tratarse de una muestra realizada en el primer período de tal estilo -comienzos del siglo XV- presenta los rasgos morfológicos más típicos de esta variedad con gran pureza. La abundancia de elementos que responden a un principio de circularidad contribuye a que el producto resultante sea airoso y lleno de movimiento. Los caídos de algunas letras descienden y giran en el sentido de las agujas del reloj para envolver a la palabra en que dichas letras se encuentran. Tal ocurre, en particular, con la i, y, q, h. La s con frecuencia muestra el aspecto de una sigma voluminosa y algo deforme. La conjunción copulativa e se reduce al arranque de una espiral. El signo general de abreviación, el trazo inferior de la g y algunas ligaduras también ofrecen desarrollos curvilíneos. Como contrapunto, la d presenta a menudo, un astil muy marcado e inclinado hacia la izquierda. Asimismo, el primer trazo de la v sigue la misma tendencia.

Se observa cierto grado de polimorfismo que afecta, particularmente, a la a, b, d, e, s y z. El caso más digno de notar quizá sea el de estas dos últimas consonantes. La silbante es reproducida gráficamente mediante tres signos a los que llamaremos, de acuerdo con la terminología habitual, s larga, s sigmática y s de doble curva. La elección del amanuense entre las variedades citadas no está determinada por reglas fijas, pudiéndose observar el siguiente reparto:

⁴ En el margen inferior de todas las páginas aparece la rúbrica del notario, menos en la final donde figura la firma completa y su signo.

No hay reclamos y la foliación es moderna.

Un noticioso documento notarial

s

Posición inicial			
Posición medial			
Posición final			

La interdental sonora, z, ofrece una forma propia, en algunas ocasiones, que se asemeja a la figura de un cinco. En posición final y medial comparte su uso con algunos caracteres empleados para la silbante. La distribución de ambas consonantes es como sigue:

s

s/z

z

Posición inicial			
Posición medial			
Posición final			

La i larga es utilizada para representar la correspondiente vocal y también la j. Asimismo, encontraremos la R con el valor de rr y la a mayúscula aislada, donde esperaríamos una minúscula. No se observa el uso de signos diacríticos sobre y o i, ni tampoco de puntuación. El texto progresa a lo largo de las páginas sin intersticios, salvo los espacios separadores de palabras. El único blanco existente (folio 211 v., línea 6) va debidamente rubricado.

Las abreviaturas son escasas y normales en cuanto a su configuración. El signo general de compendio empleado es ondulante, y aparece trazado con generosidad y energía. También sirve para indicar la omisión de nasales y de vocales. La sustitución de la r, sola o acompañada de otro sonido, se indica por una especie de bucle más o menos rizado. Los enlaces de algunas letras y las aglutinaciones de los grupos per, pre, que y sus compuestos presentan las formas características de la escritura cursiva coetánea, siempre dentro de una tendencia caligráfica.

Cuanto hemos dicho afecta a la mano que ha confeccionado el documento hasta el folio último. En éste, a partir de la línea séptima, se aprecia otra grafía, de idéntica inspiración, pero con un mayor grado de cursividad, y que es la propia del notario (Veáse Lámina 2).

Dada la naturaleza del escrito, no hay otros rasgos externos dignos de mención.

2. Caracteres internos del documento

El *instrumentum* que analizamos, desde una perspectiva diplomática, es una pieza unitaria por su forma de presentación, pero compleja en lo que se refiere a su estructura y contenido (Veáse Cuadro I)-

El asunto jurídico contemplado aquí es, sin embargo, simple. Se trata de la confirmación a la condesa doña María del señorío de la villa de Valencia de Don Juan, que le había sido otorgado a su padre, el infante de Portugal, e Inés de Castro. Las circunstancias que rodearon el establecimiento de una unión matrimonial entre ambos y su trágico desenlace influyeron, de manera decisiva, en la trayectoria vital de su hijo, convirtiéndole en un aspirante -frustrado- al trono de su país de origen. Los vaivenes políticos le obligaron a refugiarse en Castilla, donde conoció momentos de zozobra y de prosperidad. Así, por ejemplo, fue encarcelado en Torrijos como medida precautoria en 1383 y desposeído del señorío del Real de Manzanares⁶. Luego fue trasladado a Almonacid de Zorita y allí permaneció prisionero hasta que cambió su estrella. Por conveniencia política del monarca castellano fue puesto en libertad, llevado a la Corte, casado con una hija natural de Enrique II⁷, de nombre Constanza, y galardonado con el señorío de Alba de Tormes (1385). Su participación en la defensa de tierras fronterizas con Portugal y la lealtad mostrada hacia Juan I le valieron el otorgamiento de la villa de Valencia⁸ con el título de ducado⁹. Nuestra documentación notarial se centra en torno a esta merced. De ahí que figure en ella una copia del albalá, por el que se establece la concesión, y de las confirmaciones sucesivas al propio interesado y a sus herederos legítimos¹⁰ en las personas de su esposa, doña Constanza, y las hijas de ambos, doña María¹¹ y doña Beatriz¹².

⁶ El cual fue transferido a Pedro González el 10 de noviembre de 1383

⁷ La boda debió de celebrarse en 1385. Con anterioridad había contraído matrimonio con María Téllez, mujer bellísima y hermana de Leonor, reina y esposa de Fernando I de Portugal. Cuando se ideó el proyecto de unir al infante don Juan con Beatriz, heredera del trono, el interesado asesinó con sus propias manos a su cónyuge -en el verano de 1379- con la intención de quedar libre para una posible boda que, luego, se frustró.

⁸ La denominación más antigua de esta localidad fue Coyanza. Luego pasó a ser llamada Valencia de Campos, y como tal figura en las cartas dotalas de doña Berenguela (1206). Quizá, a raíz de la concesión hecha al infante portugués, el topónimo sufrió una modificación, adoptando la forma que se ha conservado hasta nuestros días.

⁹ Posteriormente quedó reducido a un condado como se puede apreciar en el comienzo del presente traslado, donde su hija y heredera ostenta ya el título en su nueva categoría.

¹⁰ Salvador DIAS ARANAUT, *A crise nacional dos fins do seculo XIV*, Coimbra, Faculdade de Letras da Univ., 1960, afirma que el infante don Juan falleció antes del 28 de enero de 1397, y conjetura que su muerte bien pudo tener lugar en 1397 o a mediados del año precedente. A través de nuestro documento se confirma que dicho fallecimiento se produjo con anterioridad al 10 de octubre de 1396. Sus restos fueron enterrados en el convento de San Esteban de Salamanca, perteneciente a la orden dominicana.

¹¹ Enrique III impulsó su casamiento con el noble portugués Martín Vázquez de Acuña, pero no le confirmó el ducado según hemos adelantado. Son precisamente estos dos personajes, doña María y su esposo, los que solicitan y promueven el traslado notarial que comentamos.

¹² Fue desposada tempranamente con don Enrique, hijo del infante don Fernando.

Un noticioso documento notarial

El acta transmisora del traslado presenta un tenor en el que aparecen todos los elementos habituales en un documento de este género: datación, con la expresión de la fecha y del lugar; comparecencia de las personas legalmente requeridas;¹³ anuncio de la copia; inserción de la misma¹⁴ y cláusula final. Esta última parte consta de la comprobación judicial, del mandamiento hecho al escribano, de la petición de la parte interesada, de la presencia de testigos y de la suscripción correspondiente. En la fórmula que cierra el escrito interviene el notario de forma autógrafa. Por tanto, el amanuense -anónimo- cesa en sus funciones, cuando llega a esta altura del documento, y prosigue el fedatario público, quien indicará su nombre, aludirá a la presencia de testigos y al ruego que le ha sido hecho. A continuación procederá a salvar las correcciones y a describir materialmente el escrito elaborado. La aposición del signo y la firma entre dos rúbricas constituirá el acto final del mismo (véase cuadro II). En consecuencia, nuestro documento se inicia con una datación tópica y cronológica convencional: "En la villa de Valençia, viernes veynte días del mes de março, año del nasçemiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e quatro çientos e honze años" A continuación el notario público, Alfonso Alvarez, menciona a las personas intervinientes en el acto jurídico, y explica cómo, por parte de la condesa, doña María, "con liçençia e abtoridad de Adán Pérez, bachiller en leys, curador que es de la dicha señora", se pidió al juez de la villa, Ruy Fernández de Castro, que mandase al citado escribano a "catar los registros" que en su casa tenía para buscar un privilegio¹⁵ del rey, don Enrique y que "avyase pasado" por un notario precedente, Fernando Martínez, ya finado. Una vez localizado el documento en cuestión, un traslado de una carta de privilegio otorgada por Enrique III, se incluye el texto de dicho traslado, que, a su vez, reproduce la carta de confirmación del privilegio del monarca y las en ellas contenidas, originándose así una transmisión en cadena. Como la situación es compleja, puntualizaremos. Nos encontramos, pues, con un acta de Alfonso Alvarez (A), que reproduce otro traslado hecho por el escribano Fernando Martínez (B) de una carta de confirmación de un privilegio (C) del citado soberano, la cual contiene otros dos documentos reales -una segunda carta de confirmación y un albalá- a los que designaremos por las letras D y E¹⁶. Creemos que merece la pena indicar la

¹³ Un traslado de este tipo es a petición de parte. El notario carecía por aquel entonces de autoridad suficiente para la expedición del mismo, de ahí que se necesitase el mandato de un juez o cargo similar, ante el cual se postulaba la realización de una copia.

¹⁴ En este caso se trata de varios documentos incluidos unos dentro de otros, siguiendo una progresión temporal y jurídica. Su disposición constituye uno de los rasgos peculiares de este testimonio, según veremos.

¹⁵ Respetamos la terminología diplomática que ofrece el texto analizado.

¹⁶ Ignoramos si se conservan los originales correspondientes. Sólo hemos podido localizar un traslado hecho en 1532 que contiene el texto del albalá y una carta de confirmación del mismo, otorgada por Enrique III el 20 de febrero de 1392 (Archivo General de Simancas, Patronato Real, leg. 58, fol. 85), el cual ha sido publicado por el profesor Dias Arnaut (obra citada, Documento 111). El albalá allí reproducido coincide con el nuestro y la carta de confirmación presenta un tenor muy similar a la que figura en nuestro traslado y que data del 15 de diciembre de 1393. Asimismo se conserva en el Archivo Histórico Nacional otra copia (Estado, leg. 2450, n° 27) de un traslado autorizado y realizado sobre el texto de Simancas, de fecha tardía: 13 de junio de 1739. La fuente que nosotros estudiamos es, por tanto, la más antigua y completa. Consta de dos cartas de confirmación de las mercedes de Juan I, inéditas a lo que parece. La primera, que data del 22 de diciembre de 1393, es posterior a la publicada por el erudito portugués y, por tal razón fue incluida en nuestro traslado, ya que las concesiones debían renovarse de acuerdo con las circunstancias, y la última versión era determinante desde un punto de vista legal. Por

estructura de los mismos por los datos que puedan ofrecer sus correspondientes tenores, respecto de los modelos diplomáticos practicados en la época.

El documento C comienza por una invocación verbal amplia que comprende una mención individualizada de las tres personas divinas, de la Virgen¹⁷ y de la corte celestial. Luego se aducen razones preambulares que amparan los motivos inductores de la concesión real, concesión que, en verdad, es la confirmación de un privilegio otorgado con anterioridad. De ahí que se expresen la dirección (doña María, doña Beatriz y doña Constanza, madre de ambas); la notificación; y la intitulación completa. Inmediatamente se anuncia "vy un previllejo". Por consiguiente, se procede a reproducir el nuevo texto (D), cuyo arranque es muy similar al precedente: invocación verbal; preámbulo; motivación en la cual se inserta la dirección (en este caso el destinatario es el infante don Juan de Portugal); notificación; e intitulación completa, tras la cual se recurrirá a la fórmula de presentación "vy un alvalá". Finalmente, hemos tocado fondo. El documento que ahora se inserta (E) reproduce un albalá otorgado por Juan I, el cual es la fuente primigenia de los derechos jurídicos esgrimidos por la condesa doña María. Esta pieza responde al tipo destinado a la concesión de mercedes. Su estructura es como sigue: el documento se inicia con la intitulación empleada habitualmente por Juan I: "Nos el rrey de Castilla, de León, de Portugal". A continuación viene la exposición de motivos: "por fazer bien e merçed"; la dirección: "a vos el infante don Juan de Portugal"; y la parte dispositiva: "damos vos e fazemos vos merçet de la villa de Valençia, cerca de León, porque la ayades por título de ducado...". Después se incluyen cláusulas renunciativas y conminatorias para eventuales infractores; y, por último, tras mencionar en el anuncio de la validación a las personas intervinientes en la expedición del albalá: "nuestros chancilleres e contadores e notarios e a los otros que están a la tabla de los nuestros sellos", se termina el documento con la datación, redactada de acuerdo con el modelo consagrado, es decir, se indica el día, el mes y el año, con omisión del topónimo: "fecho veynte e dos días del mes de deziembre año del nasçemiento del Nuestro Salvador Ihesu Christo de mill e trezientos e ochenta e siete años". Luego se procede a ir cerrando los documentos abiertos sucesivamente: primero, la carta de confirmación al infante don Juan (D) que está fechada en: "las torres de Madrid, quinze días de deziembre [...] de mill trezientos e noventa e tres años". Después de la segunda carta (C), que ofrece un texto en extremo farragoso y reiterativo¹⁸, y cuya datación reza así: "confirmado e otrogado, fecho e dado en la çibdad de Segovia a diez e nueve días de setiembre [...] de mill e trezientos e noventa e seys años". Como colofón se añade una especie

idénticas razones los herederos del infante solicitaron una nueva confirmación de sus derechos, la cual fue concedida el día 10 de septiembre de 1396. Estos hechos y el interés de las noticias deparadas por el acta notarial justifican el presente trabajo. En el Instituto Valencia de Don Juan tan sólo hemos podido consultar textos pertenecientes al siglo XVI relacionados con los descendientes.

¹⁷ Textualmente dice: "la bienaventurada Virgen gloriosa, Santa María, su madre a quien yo tengo por señora e por abogada en todos mis fechos". Con ligerísimas variantes esta fórmula fue introducida por Juan I. Aparece en las dos cartas de confirmación transmitidas.

¹⁸ La redacción de las partes fundamentales del documento es particularmente torpe e insistente. La misma idea se expresa una y otra vez de forma obsesiva.

Un noticioso documento notarial

de resumen de las disposiciones contenidas y la mención del funcionario que la "fiz escribir", Bartolomé Rodríguez, cerrándose el escatocolo con la expresión "yo el rrey", y la mención de los tres nombres que figuran en el dorso de la carta.

Tras estas inserciones se vuelve a seguir el hilo de la escritura notarial (B) redactada por Fernando Martínez quien da fe de que, en su presencia, Gonzalo Yáñez había pedido y requerido ante el Concejo que se cumpliesen y guardasen los derechos acreditados por la documentación leída en favor de doña Constanza y de sus hijas. Una vez alcanzado un acuerdo, por haber respondido afirmativamente los miembros representantes de la villa, se levanta acta del ceremonial de acatamiento y se encarga la realización de unos documentos probatorios en número de ejemplares suficientes -"una vez e dos e tres"- para que estén a disposición de ambas partes del negocio jurídico. A continuación se procede a publicar los resultados conseguidos, mediante pregones voceados por las distintas plazas y lugares con la finalidad de que los hechos fuesen notorios.

Por último, el juez de la villa, Ruy Ferrández, que había mandado "catar los rregistros" del citado notario, convencido de la autenticidad de las escrituras¹⁹, ordena al escribano a la sazón en ejercicio, Alfonso Alvarez, que haga "un traslado o dos o tres o más" para que de este modo se salvaguarden todos los derechos. Dicho titular accede a la petición de la autoridad local y redacta el presente prolijo documento (A). Al final del mismo se indicarán los testigos que estuvieron presentes: "Alvar Méndez de Figueredo e Pero Alfonso, escrivano, e Alfonso Ferrnández, escrivano del conde, e Ferrnand Gonçález, rrepostero, vezinos de Valençia". Dada la extensión del *instrumentum* se verá obligado a poner su rúbrica en el margen inferior de cada una de sus planas y, para evitar cualquier manipulación fraudulenta, según era habitual, añadirá de su puño y letra una breve descripción material del documento elaborado, indicando el número de hojas que lo componen y su tamaño. Por afán de precisión se advertirá de la presencia de sus señales en cada página y del salvado de algunas correcciones. Con la aposición de su firma y del *signum notariale* se cierra el texto.

3. Estructura narrativa del documento

A través del lineal recorrido diplomático brevemente apuntado en el apartado anterior, quizá no resulte claro el amplio registro de recursos compositivos puestos en juego en la confección del documento que nos ocupa. Sin embargo, si leemos estas páginas como si de un simple relato se

¹⁹ Ya que el documento "non estava rroto ni rraso ni chançellado ni en alguna parte dél sospechoso" (fol. 215, líneas 7 y 8).

tratase, comprobaremos la eficacia narrativa del procedimiento cronológico empleado (véase Cuadro III). Vamos a intentar reflejar esquemáticamente este juego:

1. La historia comienza *in medias res*: El veinte de marzo de 1411 se reúne en el palacio de la villa de Valencia -cerca de León- un grupo de personas compuesto por los anfitriones, el conde y la condesa doña María; los representantes legales, Ruy Ferrández de Castro, juez de dicha villa y Adán Pérez, bachiller en leyes y "curador" de la condesa; unos testigos "yuso escritos"; y, sobre todo, Alfonso Alvarez, notario de nuestro señor el rey. Una vez congregados, doña María pide al juez que solicite del notario un traslado de las escrituras hechas por Fernando Martínez, escribano ya fallecido, y cuyos registros obran en poder del titular en ejercicio. La razón de dicha petición se fundamenta en el deseo de la interesada de poseer un documento que acredite sus derechos sobre la villa de Valencia y sus tierras, según se recoge en una carta de confirmación otorgada en su día por el rey Enrique III.

2. El juez acude a la casa del notario y en ella encuentra un traslado del citado testimonio debidamente registrado.

3. Retroacción temporal: Reproducción del texto del documento notarial en el que se describe que el 8 de octubre de 1396 tuvo lugar una sesión del Concejo. A él también asistieron el notario Fernando Martínez y Gonzalo Yáñez, como representante legal ("en voz de") la infanta doña Constanza y de sus hijas. El segundo presentó una carta de privilegio otorgada por Enrique III al fedatario público para que la leyese.

4. Reproducción de la carta de confirmación destinada a la viuda del infante don Juan y a sus descendientes.

5. Reproducción de la carta de confirmación del privilegio al infante don Juan, incluida en el documento anterior.

6. En el texto de este último el monarca reconoce haber visto un albalá expedido en tiempos de Juan I, cuyo contenido se transmite. El tenor de esta pieza documental registra el momento esencial: la concesión primigenia de la merced al infante don Juan de Portugal. Dicha merced consistió esencialmente en la donación de la villa de Valencia y en el otorgamiento del ducado, hechos que tienen lugar en diciembre de 1387. Esta fecha supone el límite cronológico más remoto de la presente historia. Hemos alcanzado el nivel de la acción y del tiempo primordiales.

7. Progresión temporal: Continuación de la carta de confirmación del albalá expedido al infante don Juan por Enrique III en Madrid, el 15 de diciembre de 1393.

8. Continuación de la carta de confirmación de esas mismas mercedes en favor de los legítimos herederos del citado infante, esto es, su viuda e hijas. Este documento, prolijo y reiterativo en extremo, vio la luz en Segovia, el día 19 de septiembre de 1396.

9. Retorno temporal y local: De nuevo nos encontramos en la sesión del Concejo celebrada el día 8 de octubre de 1396²⁰. El notario, Fernando Martínez, ha terminado la lectura del historial

²⁰ Apenas media una veintena de días entre la data de expedición del documento y la fecha en que se reúne el Concejo, el cual supone una rápida tramitación del procedimiento administrativo.

precedente. Como colofón solicita de las personalidades asistentes que cumplan y guarden todo cuanto acaban de oír.

10. Los miembros del Concejo, alcaldes, regidores, hombres buenos y el procurador prometen deliberar sobre el asunto y dar una respuesta por escrito.

11. Las anteriores personalidades dan una contestación afirmativa a las demandas de doña Constanza y de sus hijas, representadas legalmente por Gonzalo Yáñez.

12. Ceremonial de acatamiento, por parte de las autoridades locales, para dar cumplimiento a los términos contenidos en su escrito.

13. La actio anterior es registrada por el notario. De dicha *conscriptio* se obtendrán tantos traslados como sean necesarios para entregar a las partes.

14. El citado escribano procede a dar conocimiento público del hecho jurídico mediante los correspondientes pregones por todos los lugares de la villa de acuerdo con un texto cuyo contenido se recoge.

15. Recuperación del escenario y tiempo real mencionado al comienzo de la escritura: El juez de la villa, Ruy Fernández, considera genuino el expediente registrado en su día por el escribano Fernando Martínez y, en consecuencia, ordena al notario público en ejercicio, Alfonso Alvarez, que haga los pertinentes traslados, debidamente signados.

16. El citado Alfonso Alvarez cumple con celo profesional su cometido: la prueba es el documento que venimos comentando.

Como se puede apreciar, la estructura narrativa del escrito estudiado es un modelo acabado de "Ringkomposition". Los parámetros de la acción, del tiempo y del lugar aparecen conjugados de tal manera que el lector tiene la impresión de ser arrastrado en el túnel del tiempo por una fuerza de atracción irrefrenable. La sensación de universo laberíntico se acentúa a causa de la repetición obsesiva de los mismos nombres y de unas fórmulas jurídicas que vuelven una y otra vez con su retahíla de parabienes, tributos y amenazas. No puede quedar ningún resquicio abierto. El aparato legal una realidad ficticia y una ficción real. Cualquier omisión puede ser funesta. Todo tiene que ser dicho en sus justos términos. Nada puede sobreentenderse. La exigencia verbal tiene su correlato en el terreno espacial. Nuestro notario, profesional donde los haya, "fiz escribir" este largo alegato a línea tirada, sin otras separaciones que las interverbales. El texto ocupa la totalidad de la superficie disponible, sin concesiones de ningún tipo. Sólo quedan libres los márgenes laterales y el superior.

El cuerpo del documento es macizo por su forma y su contenido. En su elaboración se ha aplicado la técnica de la taracea. Las piezas están cuidadosamente embutidas las unas en las otras, de manera que la estrategia de composición del escrito recuerda el procedimiento constructivo de una "matriochk" rusa. Por todo ello, una aproximación al mismo trae a la memoria los expedientes puestos en práctica por los grandes innovadores de la narrativa en este final de siglo. Estas páginas bien pudieran haber inspirado a un Italo Calvino o a un Gabriel García Márquez.

4. Trasfondo cultural

En las últimas décadas se ha conseguido interpretar con más provecho las fuentes históricas, porque hemos aprendido a leer entre líneas. Sin duda alguna, los documentos son instrumentos de trabajo indispensables por las noticias que intencionalmente transmiten -único aspecto considerado por la escuela positivista- pero, sobre todo, son valiosos por aquellas informaciones que deparan sin que respondan a un plan previo establecido. Todo ser u objeto es un fiel testimonio del tiempo que le vio nacer. Hacer historia es, hasta cierto punto, recuperar las huellas "epocales", recrear el medio en que se desarrollaron los hechos y los hombres con la mayor propiedad alcanzable. Esta tarea de reconstrucción se ve dificultada, a veces, por una ausencia más o menos acusada de noticias, en otras, por una sospecha de parcialidad en los datos disponibles. De ahí la conveniencia de poner en práctica una metodología inspirada en la observación de datos fortuitos que a modo de indicios, nos permitan bosquejar una panorámica lo más ceñida posible a la realidad del momento considerado.

Estas reflexiones deben ser tenidas en cuenta a la hora de enjuiciar una pieza de archivo. El especialista en Diplomática tiene que saber analizar el ejemplar que tiene entre sus manos y, en virtud de ello, otorgarle o denegarle el marchamo de autenticidad. Pero, al margen de esta, función esencial, también puede obtener otras informaciones por la vía de la inferencia. No todos los documentos se prestan por igual a tal experiencia, pero sí la mayoría. Y sobre todo aquellos que, por no haber sido expedidos por cancillerías u organismos administrativos donde imperaban unos criterios uniformes y normalizados, presentan rasgos individuales y coyunturales. Desde este punto de vista, el examen de los testimonios notariales encierra el mayor interés. La mayoría de los actos jurídicos privados realizados bajo la tutela y el buen quehacer del escribano aporta valiosas informaciones en medio de la tupida y farragosa prosa legal. Como prueba de ello, vamos a espigar algunas muestras que entreverán la escritura que venimos analizando.

Los hechos descritos se desarrollaron entre 1387 -fecha del albalá de Juan I- y 1411, año en el que se levanta acta de todo el negocio jurídico. Pues bien, a pesar de que estamos a caballo entre los siglos XIV y XV, todavía se aprecian algunas características propias de una sociedad de tradición oral. El sentido corporal del oído prevalece sobre el de la vista. El documento se inicia con la descripción de una reunión de notables en el palacio del conde y de la condesa demandantes, quienes van a reivindicar verbalmente sus derechos, bien directamente o por persona interpuesta. Luego asistiremos, gracias al "flash back" del documento notarial localizado, a una segunda reunión donde no sólo se nos indican la categoría social de los asistentes, sino también el lugar donde aquélla se celebra y, sobre todo, los medios auditivos empleados -pregón y repiques de campana- para la convocatoria: *estando este dicho día el conçejo so el portal de la iglesia de Santa María del Castillo Viejo, llamados por pregón e por campana tañida, segund que lo fan de uso e de costunbre de se ayuntar*, compareció Gonzalo

Un noticioso documento notarial

Yáñez quen en voz²¹ de doña Constanza y de sus hijas solicitó se procediera a la lectura en alta voz, por parte del notario, de la carta de privilegio que traía consigo. Una vez cumplido el trámite, el representante legal de las damas pidió en nombre de ellas que se cumplan y se guarden las disposiciones del monarca.

A lo cual *el dicho conçejo e alcalldes e rregidores e ornes buenos e procurador del dicho conçejo dixieron que avrían su consejo sobre ello e verían el dicho previllejo e darían a ello su respuesta*²². En efecto, la contestación no se hace esperar: *e después desto en este dicho día, estando en las casas de Marina Pérez [...] y estando ende las dichas señoras doña María e doña Beatriz e otrosy la dicha señora infante doña Costanza, su madre e su tutriz, e otrosi estando y con ellas don Pedro, fijo*²³ *del dicho señor infante [...] (esta última) dixo que les pedía e rrequería que le quisiesen conplir e guardar el dicho previllejo e todo lo que el dicho Gonçalo Yáñez avía pedido en su nonbre dellas en el dicho conçejo e sy non dixo que protestava e protestó de llevar dellos e de cada uno dellos todas las peñas contenidas en el dicho previllejo.* Tras semejantes palabras continuará su intervención en un tono más altanero y conminatorio. La respuesta de los interpelados expresará su voluntad de acatamiento. En efecto, éstos *dixieron que obedecían el dicho previllejo del dicho señor rrey con la mayor rreverencia que devían commo previllejo e mandado de su rrey e de su señor natural, al qual Dios dexे bevir e rregnar por muchos tiempos e buenos al su serviçio amén, e que estaban prestos para lo conplir en todo segund se en él contiene.* A continuación pasarán a los actos: *todos e cada uno dellos posieron las sus manos en manos de don Pedro, fijo del dicho señor infante don Juan*²⁴, *e dixieron que ellos todos e cada uno dellos por sy e en nombre del dicho conçejo que fazían e fezieron pleito e omenaje e que prometían a buena fee e syn mal engaño a las dichas señoras, doña María e doña Beatriz, e ala dicha señora infante en su nonbre dellas así commo su tutriz una vez e dos e tres de las acoger en la dicha villa de noche e de día en el alto e en el baxo e de las fazer rrecudir con todos los derechos e pechos e trebutos e pedidos de la dicha villa e de su tierra e de las obedesçer por sus señoras asy commo leales vasallos [...] sobre lo qual fezieron juramento sobre la figura del cuerpo de Dios, que estava figurado en un libro, e sobre los santos Evagellios, que ellos todos e cada uno dellos tanieron con sus manos corporalmente, de fazer todo su poderío porque el conçejo de la dicha villa e su tierra que le rrecudan con todos sus pechos e trebutos e serviçios e derechos contenidos en el dicho previllejo.*

²¹ Aunque esta expresión aquí ya tenga un significado jurídico específico, nos revela la existencia de un uso originario en el que el sintagma tenía un sentido real.

²² Dada por escrito.

²³ Descendiente bastardo, sobre el cual se ignora su fecha de nacimiento y línea materna. Unos meses después de este acto -hacia fines del año 1397- regresó definitivamente a Portugal.

²⁴ A pesar de que son tres mujeres las que promueven y proclaman sus derechos sobre la villa de Valencia, se recurre a un varón como sujeto receptor del acto de vasallaje.

Como se puede apreciar, estos últimos fragmentos son muy reveladores porque, además de ilustrar ampliamente la vigencia de la oralidad por ambas partes para llegar a un acuerdo, nos permiten asistir a un ceremonial que, no por conocido, es menos interesante. Los representantes legales de la villa de Valencia corroboran el mensaje de sus palabras con gestos rituales y harto elocuentes. En primer lugar, cumplimentarán el reconocimiento de su vasallaje poniendo individualmente sus manos en las de su señor, como signo de sometimiento. Luego ratificarán sus propósitos mediante el procedimiento más solemne e inviolable: el juramento. Esta acción simboliza el compromiso por excelencia, pues hay en ella un componente verbal y otro gestual, pero ambos potenciados por su valor sacral. En tales ocasiones las palabras adquieren un valor mágico, ya que no sólo significan una voluntad de obrar de una manera determinada, sino que también suponen una penalización terrible para el infractor. Resulta curioso comprobar cómo se recurre a una imagen de la divinidad figurada en un libro - probablemente una miniatura- para, de alguna manera, visualizar la presencia del testigo invisible en nombre del cual se actúa. Por si fuera poco, se alude al ejemplar de los Evangelios allí colocado. Obsérvese que no basta con la enunciación de la fórmula establecida, se requiere también expresar a través de movimientos corporales la total implicación de la persona. Tiene que haber una vinculación psíquica y moral, y nada como el contacto real para materializar esta adhesión.

Una vez concluido el ceremonial, se impone la necesidad de publicar el hecho de la obligación jurídica contraída por los representantes de la villa en nombre de todos, ya que a todos afecta. Para la difusión de la noticia se recurrirá al medio de información legalmente reconocido, esto es, aquél que privilegia la comunicación oral y "aural", pues es el único que garantiza que la totalidad de los vecinos tendrán conocimiento de ello, sin que medien las barreras impuestas por la letra escrita:

e luego el dicho Sancho Pérez, alcalde, movióse conmigo el dicho escrivano e notario e fue a la plaça nueva desta dicha villa e mandó a Ferrand Martínez, andador e pregonero del conçejo desta dicha villa, que y estava presente, que lo pregonase a altas voces en la manera que dicho es en la dicha plaça e el dicho alcalde fue por todas las plaças de la dicha villa e mandó al dicho andador e pregonero que lo pregonase así segund dicho es.

A través de estas sucintas observaciones se comprueba que el documento notarial puede ser un rico filón de noticias, al margen de los hechos jurídicos descritos y de los datos históricos aportados. El ejemplo concreto que estamos analizando nos permite obtener algunas conclusiones que enumeraremos concisamente en aras de la brevedad:

1. El concepto de oralidad tiene aún plena vigencia en el ámbito legal, a pesar de lo tardío de la fecha del testimonio tomado como punto de referencia. Entre las partes las diferencias se dirimen de viva voz. La eficacia reside en el poder incantatorio de las palabras pronunciadas²⁵. Al emisor que

²⁵ Merece la pena subrayar la frecuencia de términos relacionados con el campo semántico de la dicción que se contabilizan en el presente documento.

Un noticioso documento notarial

transmite por este canal le corresponde un destinatario que apresta su oído para descodificar el mensaje, o lo que es lo mismo, la oralidad lleva implícita el principio de "auralidad".

2. El gesto y la palabra son dos funciones humanas que están relacionadas neurológicamente. De ahí que es habitual su copresencia. El movimiento del cuerpo permite establecer un sistema de comunicación limitado, pero rico en matices. El estudio de los códigos correspondientes a estos lenguajes subsidiarios entran de lleno en el campo de la antropología cultural. Los resultados de tales investigaciones proxémicas nos aportarán datos sobre aspectos de las sociedades orales aún no bien conocidos. En concreto convendría examinar el papel de la gestualidad en el universo del derecho, aspecto que apenas ha sido considerado²⁶. Como certeramente apuntó Le Goff, la civilización medieval es una "civilisation du geste"²⁷. El documento presente nos depara algunos ejemplos de esta realidad.

3. Como corolario de los dos puntos anteriores, hay que señalar también la importancia de la *actio* en el proceso jurídico. Las palabras y los gestos constituyen la parte esencial del hecho o asunto estipulado.

4. La relación verbal entre las partes es necesaria, pero no suficiente. Para que el acto tenga plena eficacia legal, se requiere el respaldo del testimonio fijado de manera permanente. Por tanto, la *conscriptio* se establece a posteriori. A partir de esta fuente probatoria quedan delimitados de manera incontrovertible los derechos y las obligaciones. Sólo la prueba de naturaleza gráfica es el arma jurídica por excelencia. El alto grado de analfabetismo, incluso a fines del siglo XIV, exigía la conservación y utilización de procedimientos propios de una sociedad oral.

La "escrituralidad"²⁸ era una realidad sustantiva de la cual participaba un escaso número de privilegiados. De ahí también procede, en parte, la sacralización del documento *in genere*, porque, en principio, lo escrito se identifica con el mensaje divino, auténtico paradigma de Escritura. En el ejemplar que nos ocupa se pide obsesivamente por ambas partes tener un traslado del mismo. Toda su estructura se basa en la acumulación de versiones de un hecho único, el cual, gracias al expediente de la confirmación, es susceptible de tener una especie de eterna juventud en forma de vigencia legal.

²⁶ J.C. Schmitt, en un interesante libro sobre el significado de los movimientos del cuerpo en el medievo, afirma que los gestos jurídicos: "son innumerables, fundamentales y poco estudiados todavía, a pesar de la gran riqueza de los *corpus* de textos e imágenes" (*La raison des gestes dans l'Occident médiéval*, París Ed. Gallimard, 1990, p. 25).

²⁷ *La civilisation de l'Occident médiéval*, París, Arthaud, 1967, p. 440 (Trad. al castellano: *La civilización del Occidente medieval*, Barcelona, Ed. Juventud, 1970). Un ejemplo entre mil. Juan I, con motivo de su coronación celebrada en el Monasterio de las Huelgas, escogió la fecha del 25 de julio para ser armado caballero por el propio apóstol Santiago gracias a un mecanismo articulado que se aplicó a la imagen de dicho santo que allí se conserva. De esta manera el monarca manifestaba visualmente que su promoción no era imputable a un ser humano, quedando bien patente el valor simbólico del gesto.

²⁸ Proponemos este neologismo para reflejar la idea que en inglés se expresa a través de la voz "literacy", ya que no existe un término apropiado en castellano.

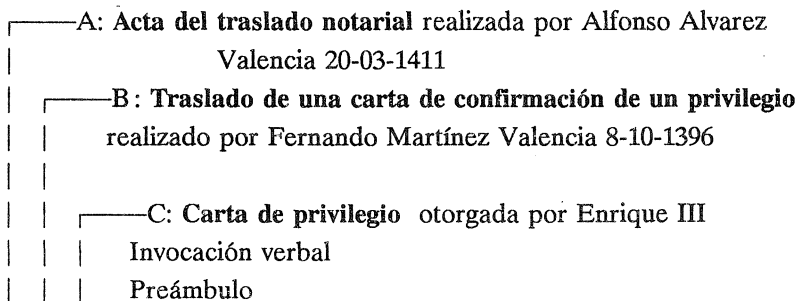
El valor cuasi religioso de la letra queda también manifiesto en el momento en que se recurre al libro como objeto litúrgico que simboliza la transcendencia del pacto realizado.

5. Un análisis más detenido del testimonio estudiado nos permitiría examinar otros aspectos o confirmar noticias conocidas por otras fuentes, tales como el estatuto de la condición femenina a través de las tres representantes citadas; el tipo de relación existente entre la persona que ostenta el señorío y los estamentos del lugar en cuestión; las categorías de miembros que pertenecen de pleno derecho a las instituciones políticas, el funcionamiento de las mismas, etc.

En resumen, el documento que el notario Alfonso Alvarez "fiz escribir" constituye una excelente muestra de cómo la Diplomática puede proporcionar, amén de los datos y conocimientos que tradicionalmente depara, otras informaciones que por su naturaleza no es posible recabar de otras fuentes. A través de la lectura detenida de esta pieza se obtiene un fiel retrato de algunos aspectos de la vida cotidiana de una localidad de León en los albores de la modernidad. No hay un deseo explícito de ilustrar lo que se dice por parte del autor, sino de testimoniar meticulosamente la verdad de los hechos sucedidos. Esa ausencia de sentido literario es lo que le confiere al texto su fuerza y su tremenda eficacia narrativa. El aparato legal gira en el vacío con sus incesantes repeticiones, repeticiones que, por otra parte, nos muestran la existencia de otra noción del tiempo, de otro modo de razonar, en una palabra, reflejan una concepción del mundo diferente. La personalidad histórica del infante don Juan de Portugal y de su mujer, la batalladora Constanza, la concesión real de la villa de Valencia, entre otras mercedes, por un monarca castellano en busca de dudosas alianzas, y otras aportaciones de esta índole pasan a un segundo plano ante esas pequeñas pinceladas que crean una atmósfera de autenticidad y que garantiza, al igual que la firma y el *signum notariale*, que los hechos - los unos y los otros, los jurídicos y los cotidianos- fueron así.

CUADRO I

ESTRUCTURA DEL DOCUMENTO NOTARIAL



Notificación

Intitulación

Presentación del documento: "vy un previllejo"

Descripción del documento confirmado y anuncio del mismo

Inserción del documento

┌ D: **Carta de privilegio** otorgada por Enrique III

└ Invocación verbal

└ Preámbulo

└ Motivación en la que se inserta la dirección

└ Notificación

└ Intitulación

└ Presentación del documento: "vy un alvalá"

└ Nombre del rey otorgante

└ Descripción y anuncio del documento confirmado

└ Inserción del documento

└ ┌ E: **Albalá** otogado por Juan I

└ └ Intitulación

└ └ Motivación

└ └ Dirección

└ └ Dispositivo

└ └ Cláus. conminatoria y anuncio de validación

└ └ Datación cronológica [22-12-1387]

└ └ Suscripción: el escribano del rey

└ └ ┌ Nota dorsal: tres nombres propios

D: Petición del beneficiario solicitando la confirmación del privilegio

Dispositivo: intitulación; motivación; dirección; fórmula de otorgamiento y mandato

Cláusula conminatoria y fórmula de emplazamiento

Anuncio de validación

└ ┌ Datación tópica y cronológica Madrid 15-12-1393

C: Petición del beneficiario solicitando la confirmación del privilegio

Dispositivo: motivación; intitulación; fórmula de otorgamiento y mandato

Cláusula conminatoria y fórmula de emplazamiento

Anuncio de validación

	Datación tónica y cronológica Segovia 10-09-1396
	Fórmula recapitulativa
	Suscripción: el escribano del rey -"yo el rrey"
_____	Nota dorsal: tres nombres propios
_____	B: Continuación y fin del traslado hecho por F. Martínez
_____	A: Continuación y fin del documento expedido por A. Alvarez

CUADRO II

ESTRUCTURA DEL ACTA DEL TRASLADO

- 1.- Datación Amanuense = Mano A
- tónica
 - cronológica
- 2.- Comparecencia de la autoridad pertinente
- 3.- Anuncio de la copia
- 4.- Inserción de la copia del original
- 5.- Cláusula final
- Comprobación judicial
 - mandamiento al notario
 - petición de la parte
 - presencia de testigos
 - suscripción notarial autógrafa = Mano B
 - nombre del notario
 - mención de los testigos
 - mención de la acción rogada
 - descripción material del documento
 - salvado de las correcciones
 - signo notarial, firma y rúbricas

CUADRO III

ESTRUCTURA NARRATIVA DEL DOCUMENTO

Fecha	Escena	Doc.	Acción
1411	I	A	Reunión de las partes en el palacio de Valencia
	II		El juez inspecciona los registros del notario A. Alvarez
Retroacción temporal			
1396	III	B	Reunión del Concejo y lectura del documento notarial localizado:
1396		C	Carta de confirmación de un privilegio a Dña constanza y a sus hijas
1393		D	Carta de confirmación de un privilegio al infante don Juan de Portugal
1387		E	Albalá otorgado por Juan I
Progresión temporal			
1393		D	Continuación de la carta de confirmación al infante don Juan de Portugal
1396		C	Continuación de la carta de confirmación a doña Constanza y sus hijas
Retorno temporal y local			
1393	IV	B	El Concejo decide responder corporativamente, tras la audición del texto
	V		Contestación en sentido afirmativo a la demanda de doña Constanza
	VI		Ceremonial de acatamiento
	VII		El notario levanta acta del hecho
	VIII		Publicación del contendio del documento mediante el pregonero
Recuperación del escenario y tiempo iniciales			
1411	IX	A	El juez dictamina en favor de las escrituras de F. Martínez halladas en el registro del notario en ejercicio
	X		El notario A. Alvarez ordena la elaboración del documento objeto de nuestro estudio

ofo andado e yte go naco el ofo congo por ma dudo
 duso al mlla yte go no lo luego di si to do yor to cur
 e ofo jilant e por m ca una dellas a otras voces
 la mania o duso e el dley co el duso lues dixo
 por qm el fallua el duso y anillo e e yrtua
 el ofo foga pto el ofo fagmo no notario e
 e ofo foga pto m fago m th anallado m en alg
 ma yte el gof foga e la ofa pnta de ga lo
 y e enbia e leua aorol pto q por enca o mania
 a e mado am el duso epuano e pnta ofe
 lege e pnta un trelado o dos ofes o mas los
 la ofa pnta conca m y lre p o fuer p
 arcos de m pnta de el duso q me cana e dio
 y gnaa e abtopdad e p de conplido e entre
 pnta e entre yuso p abtopdad e de qto en
 la mejor forma e mania el duso mania en tal
 ago al trelado o trelados q de el ofo epua
 no epuano ofe dexo epuano el duso pnta
 o fuer pnta de m pnta pnta de vale
 pnta e fe de pnta fee en to co luga e en to do
 qto as en pnta como fuer de el onde q
 y pnta de fe de bte ofe e otra conplidament
 como se fuer pnta de el pnta de el duso
 epuano m de por qm y pnta m de am pnta

RESUMEN

En este trabajo se presenta el estudio de los caracteres externos e internos de un documento fechado en 20 de marzo de 1411. Al mismo tiempo se analiza su estructura narrativa a través del lineal recorrido diplomático ya apuntado al tratar los caracteres internos. En este análisis se pone de relieve que los parámetros de la acción, del tiempo y del lugar aparecen conjugados y que el trasfondo cultural nos revela numerosas noticias, al margen de los hechos jurídicos descritos y de los datos históricos aportados. Todo ello permite obtener algunas conclusiones sobre el concepto de oralidad, su vigencia en el ámbito legal y la importancia de la "actio" y de la "conscriptio". En suma este documento constituye una muestra de como la Diplomática puede proporcionar, aparte de los datos que tradicionalmente depara, otras informaciones que por su naturaleza no es posible recabar de otras fuentes.

RÉSUMÉ

On présente dans ce travail l'étude des caractères externes et internes d'un document daté le 20 mars 1411. On analyse au même temps sa structure narrative à travers le linéaire parcours diplomatique. On met en relief dans cette analyse que les paramètres de l'action, du temps et du lieu apparaissent conjugués et que le fond culturel nous apporte de nombreux renseignements, en marge des faits juridiques décrits et des données historiques apportés. Tout cela permet d'obtenir certaines conclusions sur le concept d'oralité, sa vigueur dans la légalité et l'importance de la "actio" et de la "conscriptio". En somme, ce document constitue un échantillon révélant comment la Diplomatie peut fournir, outre les données qu'elle présente traditionnellement, d'autres renseignements qu'il est impossible d'obtenir par d'autres sources, du fait de leur nature.

SUMMARY

This article presents the study of both external and internal characters of a document dated March 20th, 1411. At the same time its narrative structure is analysed through the lineal diplomatic account already described when dealing with the internal characters. This article highlights the fact that the parameters of action, time and place are all present and that the cultural background reveals a large number of pieces of information besides the juridical facts and the historic events described. All of these contribute towards conclusions about the concept of orality and its validity in the legal context and the importance of "action" and "conscriptio". In sum, this document illustrates how Diplomatics may provide, besides the information which has traditionally contributed, another kind of information which by its own nature cannot be obtained from other sources.